BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADTRETARMOLA OFFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boltzman ortonales se han de mandar al Jefe Roktico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Moitores de los mencionados periodicos.

(Heal orden de 6 de Abril de 185 ...

Se mublica tedes les dias,fercepte les deminges.

PRECIO DE SUSCEIPOTO.

En os: capital llevado à demicilio, 2'50 pecetas mensuales anticipadas; fuera de elia, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten ageripciones en Maorid, en la Administración del Bolatia, calle del Almirante, 15, bajo. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono o en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones -3300-

Anuncios oficiales de pago, lines é fracción..... 0.50 peseta

Id. particulares, id. id. id 075 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parta oficial

Presidencia del Censejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infan tes D. Jaime ydoña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

de la Gobernación Ministerio

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal á la correspondencia que expidan las fuerzas en operaciones en Melilla.

Dado en Santiago á veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve. Alfonso.-El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 26 Julio.)

A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y en consonancia con la base cuarta de la ley de 14 de Junio último,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la inspección de los servicios de Correos que comenzarán a regir tan prento como sean concedidos los créditos necesarios para la reforma de dicho organismo.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil novecientos nueve. - Alfonso -- El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REGLAMENTO para la inspección de los servicios de Correos

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ORGANISMOS INSPECTORES

Articulo 1.º La inspección y vigilancia de los servicios de Correos se ejercerá por jos siguientes organismos:

Inspección general.

Inspecciones regionales.

Inspección de ambulantes.

Art. 2º La Inspección general estará constituída por un inspector jefe y cuatro subinspectores generales.

Para los trabajos burocráticos y para auxiliar en sus funciones á la Inspección, existirá una oficina central regida por un jefe de Negociado á las órdenes inmediatas del inspector jefe.

Art. 3.º Para los efectos de la inspección regional, se considerará dividido el territorio de la nación en 11 zonas. En cada zona habra un inspector regional, cargo que podrá recaer en el administrador principal de la provincia que sirva de cabeza á la región, y uno ó mas subinspectores á sus órdenes.

La división regional pera las funciones de vigilancia será la siguiente:

> Cabeza de la región y provincias que comprende

Coruña: Las de Galicia y Asturias. Bilbao: Las Vascongadas, Navarra, San-

tander y, Burgos Zaragoza: Las de Aragóu, Soria y Lo-

Barcelona: Las de Cataluña y Baleares. Valencia: Valencia, Castellón, Albacete,

Murcia y Alicante. Málaga: Málaga, Granada y Almería.

Córdoba: Córdoba, Ciudad Real y Jaén. Sevilla, Sevilla, Badajoz, Huelva y Cádiz. Tenerife: Canarias.

Valladolid: Palencia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Segovia.

Madrid: Madrid, Avila, Cáceres, Guadalajara, Cuenca y Toledo.

Las oficinas de Correos en Marruecos estarán bajo la vigilancia inmediata de la Inspección general. El administrador principal de Tánger ejercerá las funciones que se senalan en este Reglamento á les inspectores regionales, en cuanto no impliquen salidas de su residencia. Cuando la Inspección considere necesario que dicho administrador principal visite una ó más oficinas del Imperio, lo propondrá al director general, con arreglo à lo que se establece en el artículo 25.

Art. 4.º Para la Inspección de ambulantes se dividirá la Península en seis Zonas radiales, denominadas del Norie, Nordeste, Sudeste, Sur, Oeste y Noroeste. Cada una

comprenderá las ambulantes que á continua. ción se expresan:

Norte

- De Madrid á Irún.
- De Madrid á Santander.
- De Santander á Bilbao.
- De Astillero á Ontaneda.
- De Santander á Liérganes.
- De Valladolid á Medina de Ríosecc.
- De Bilbao á Zumárraga.
- De Bilbao á San Sebastián.
- De Bilbao á Durango y Elorrio.
- De Bibao á Pedernales.
- De Bilbao á Munguía.
- De Bilbao á Plencia.
- De Bilbao á Portugalete.
- De Bilbao á Somorrostro.
- De Bilbao á Castro Urdiales.
- De Bilbao á La Robla.
- De Bilbao á Valmaseda
- De Bilbao á Zaragoza.
- De Cortes á Borja.
- De Tudela á Tarazona.
- De Alsasua á Castejón.

Nordeste

- De Madrid á Barcelona.
- De Torralba á Soria.
- De Ariza á Valladolid.
- De Calatayud á Valencia.
- De Zaragoza á Barcelona, por Lérida.
- De Zaragoza á Cariñena.
- De Zaragoza á Utrillas.
- De Tardienta á Jaca.
- De Selgua á Barbastro.
- De Lérida á Tarragena.
- De Reus á Salon
- De Mollerusa á Balaguer.
- De Manresa á Guardiola.
- De Puebla de Híjar á Alcañiz.
- De Roda á Picamoixons.
- De Martorell á Igualada.
- De Granollers á San Juan de las Abadesas.
- De Barcelona al Empalme de Hostalrich.
- De Barcelona á Port-Bou.
- De Gerona á San Felíu de Guixols.
- De Gerona á San Felíu de Pallarols.
- De Flassá á Palamós.
- De Mollet á Caldas de Mombuy.

Sudeste.

- De Madrid á Valencia.
- De Aranjuez á Cuenca.
- De Chinchilla á Cartagena. De Almendricos á Aguilas.

- De La Encina á Alicante.
- De Villena á Jumilla.
- De Alicante á Murcia.
- De Albatera á Torrevieja. De Játiva á Alcoy.
- De Carcagente á Denia.
- De Gandía á Alcoy.
- De Silla á Cullera.
- De Valencia á Liria (por Manises y por Paterna).
- De Valencia á Utiel.
- De Valencia á Bétera.
- De Valencia á Alberique.
- De Valencia á Barcelona. De Villena á Alcoy.
- De Palma á Manacor.
- De Pelma á Felanitx.
- De San Bordils á La Puebla.
- De Madrid á Colmenar.
- De Alcantarilla á Baza
- De Villacañas á Quintanar de la Orden.

Sur

- De Madrid á Cádiz.
- De Vadollano á Linares.
- De Linares á Puente Genil.
- De Linares á Almería.
- De Guadix á Baza.
- De Moreda á Granada.
- De Córdoba á Málaga.
- De Bobadilla á Granada. De Málaga á Vélez Málaga.
- De Madrid á Algeciras.
- De Córdoba á Utrera.
- De Guadajoz á Carmona.
- De Sevilla á Carmona.
- De Sevilla á Minas de Cala. De Sevilla á Huelva.
- De Niebla á Minas de Riotinto.
- De San Juan del Puerto á Zalamea la Real.
- De Jerez á Sanlúcar y Bonanza.
- De Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barra meda.
 - De Marchena á La Roda.
 - De Emparme á Morón.
 - De El Ronquillo á Castillo de los Guardas.
- De Estación de Baeza á Ubeda y La Yedra á Baeza.

Oeste .

- De Madrid á Badajoz.
- De Toledo á Castillejo.
- De Ciudad Real á Manzanares.
- De Puertollano á Mi nas de San Quintin.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

FOMENTO .- EXPROPIACIONES

Rectificada por el alcalde ceratitucional de San Martin de la Vega la relación nominal de les propietaries à quienes se ecupan fincas en el expresado término municipal, para la construcción del ferrecarril de la fábrica de la Peve ia á la estación de Ciempezueles, concedido á la Seciedad Auénima «Azucarera de Madrid», he secretado publicarla á continuación, á fin de que les propietaries interesades puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ecupación que se intenta de tales fincas para el ebjete indicade en el término de veinte días, según le dispuesta en el artícule 17 de la vigente Ley de exprepiación forzes a per causa de utilidad pública.

Madrid 22 de Julie de 1909.-El gebernader, marqués del Vadille.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación de fincas que atraviesa el ferrocarril de la Fábrica de la Poveda á la estación de Ciemposuelos en el término municipal de San Martin de la Vega.

e	PRODUCTION	Vecindad	COLONOS	Clases	Situación
en	PROPIETARIOS	Vectoral	COLONOS	0.2303	,
1	Den Sebastián Mozo García	Madrid		Regacife eventual	Soto de Pajares
$ar{2}$	Jarge Berenda Peláez	I iem	Idəm	Regatio	Vega de Gozquez.
3	Riones a propios	•		Secano	Soto del Tamariza
4	Dan Engenia Guijarro	San Martin de la Vega	Don Celodenio Guijarro	Idem	Tronzones
5	Ding Rusehis Ordonez	{	Antonio Llanos	Liem	Idsm
่ ช	Don Peire Bueno	Idam	El propietario	Idam	I tem
7	Tamás Ordóŭ-z	Ildem	. Don Vicente Sato	I 3em	I iem
8	Pairo Bueno	[Idem	Epifanio Chapade	lidem	Idem
9	. Epifauio Chapado	1 1900	El prepietar o	Idem	Idem.
0	Doğa Eusebia Ordónsz	11300	Don Antonio Lianes	Idem	Idem
1	» Viotoria Ordón z			Idem	Liem
$\frac{2}{2}$	Don Félix Ordőnez Epifanio Chapado	I iem		Idem	Idam
3	Sres. Harederos de Eugenia De gado		Don Cesáreo Biendiche	Idem .	I tem.
4	Don Félix Ordón z				Idem.
5 6	» Daogracias Pisdra	I/m	Idem	Riego.	Concepción
7	Dona Micaela Besite	Valdamoro	I iam.	Idem	Idem
8	Don J se Delgado	San Martin de la Vega	Idem.	Socano	Tejures.
9	Fustin Merifaez	Madrid	Don Gabriel Rubie	Riego	Pena Recha.
ŏ	Tomás López		El propietario	Idem	Burla-pebres
ĭ	Here leres de D. Vidal Góm z	Idem	. Don Julián Rubie	Idam	Idem
$ar{2}$	Dan Padra Buego	Idem	El prepietario	Idem	Idem
3	Fálix Ordónez	Idem	. Don Manuel Ordónez	Idem	Idem
4	Estaban Giménez	Idem	. El propietario	Idem	Idem
5	Ramoa Arias	Idem	. Don Mariano Garofa	Idem	Idea
6	Dona Fanstina Belinchon	I tem	> Jesús Belinchén	Idem	Lahaga
7	Horadero de D Atanasio Piedra	Idem	> Maquel Ordónez	Idem	Cadena
8	Dona Faustina Ralinohon	Idem	Azuoarera de Madrid	Estación	Idem
9	Don Cesáreo Biendicho	Idem	El propieterio	Riego	Idem
0	> Sixto Platon	Pinto	Don Pedro Brune	Idem	Idem
1	Heredero de D. José Serrane	Sin Martin de la Vega	Dena Cesarea Gómez	I lem	Idem
	Dan Gervasio Rairiguez	Idam	Don Anastasio Brune	I tem	T.dem
3	» Domingo Gómez.	T. dam	Ei propietario	Idem.	Idem
4	Heredera le D. Eulogio Garcés	1780	[1 19 III	Idam	I tam
5	Din Hermaneguro Sisa	178m	Dan Antonia Tienes	Idam	Idem
6 7	Don Martia Basao	Idem	Padra Reuna	I sam	Idem
8	Haredaro da Roman Manzanares.	Tiam	El propietario	Idam	Idem
9	do María Savilla	Madrid	Don Segundo Manonillo	I em	Idem.
ŏ	Doğa Josefa Lópsz.	San Martin de la Vega	Julián Rubio	Idem	I dem
ĭ	Haradero de Antonio Carraso			Idem	Idem
$ar{2}$	de Ramon Manzagares	San Martin de la Vega	El propietario	Idem	Idem
$\tilde{3}$	Don Eugasio Guijarro.		Don Celedonie Guijarro	Idem	Idom
4	Dona Eu abia Octonaz		Don Antonio Llanos	I iem	Tres Compuertas.
5	Don Sabastián Carrero.		Eladio Casado	Idam	I le n
6	Antonio Diaz	Ciempezueles.	» Victorio Ordóñez	Idom	Idem
7	Herederos de D. Dionisio de clanos		Antenio Llanes	Idem	Idem
8	Don Vicente Sete		El propietario	134m	I lom
9	→ G:bino Piedca		I tem	Idam	Idem
0	» Tomás Lópsz			ldom	idem
1	» Autonio Diaz	Ciempozueles	. Doña Victoria Ordóñez	Litam	11em
2	> Martia Bueno	Sun Martin de la Vega	Don Pedre Busue.	T lam	Idem
3	Faustino Baliuchón	Idem	Jesús Belinchón	I lans	Lisem
4	> Félix Ordónez	I tem	propietsrio	Idom	Idem
5 A	Dona Vicanta Carresco. Don Faustina Martinez.	Modeld	Don Cabriel Public	Idem	I dam
6	1	San Montin de la Vers	El propietario	Idem	Idom
8	Felix Ordonez. José Delgado	Idam	Idem	Idam	Itam
9	> Jesús Beilighón	Liam	Idem	Idam	Idem
Ö	> Antonio Diaz	Ciampaznalas	Dana Viotaria Ordana	Idem.	I dem
ĭ	Félix Ordónaz.	Sin Martin da la Vaga	El propietario	Idem.	Liem
2	Pedro Busuo.	Idam	Idam	I tem	ITiom

Sen Martin de la Vega 14 de Julio de 1909. El sloalde, Pedro Basno.

Eacopia:
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(A. - 337.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentran terminades y expuestes al públice por términe de oche días en la Secretaría de este Ayuntamiento, les apéndices correspondientes á la riqueza por el concepte de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1910, en virtud de las relaciones presentadas.

Guadalix de la Sierra é 21 de Julio de 1909. = El alcalde constitucional, Juan Peñas.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que prope le rte del Juzgade de primera instancia é instrucción del partido judicial de Navabarmosa penden ante esta Superioridad y Relatoria-Seoretaria de D. Antonio Martinez del Campe unos autos civiles ordinarios de mayer cuantia aeguidos por deha Amelia Pacheco García con los Ayuntamientos de Maneselvas, Carpie de Tajo y Puebla de Montaiván y la representación del Estado sobre dominio del monte Rebiedo de Montalván y extensión del catálogo de montes públicos; en los cuales por la Sala segunda de lo civil de esta Superieridad, se ha diotado la sentencia cuyo enoabez imiento y parte dispositiva, copiada literalmente, es semo sigue:

Sentencia número ciento coho. - En la villa y corte de Madrid a siete de Julio de mil novecientes nueve. —En el pleito declarativo de mayor cuantía que ante Nes penden en virtud de apelación remitido por el juez de primera instancia de Navahermesa y su partido y seguido entre partes: de una, como demandante y apelada por si, doña Amalia Pachece y Garcia, propietaria y de esta vecindad, representada per el precurador D. Juan Garola Coca y defendida por el abogado D. Ricardo Ventosa; de otra, como demandado y apelado, adherido á la apelación el Ayuntamiento de la villa de Me nasalvas, representado per el procurador D. Luis Soto y defendide por el abogado D. Eduardo Cobián y Roffinat; de otra, como demandades y también apelades, los Ayuntamientos del Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, los cuales no han compassoido en esta instancia y por elle se han entendido les diligancies con los estrados de este Tribunal, y de otra, como demandado y apelante el abogado del Estado en representación de la Hacienda pública sobre deminio del Mon te Robledo de Montaibán, y exclusión del catalogo de Montes públicos.

Fallamos: Qua debamos deciarar y declaramos que la propiedad del monte titulado Rebiedo de Montalbán, situado en el término de Menesalvas, pertenece exclusivamente à doña Amelia Pacheco García, sin etras limitaciones que el deracho de los pueblos de Menasalvas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán á los aprovechamientes de pestos, leñas y maderas en la forma y extensión que quedan especificados en el considerando que à teles aprovechamientes se refiere, los cuales no superen unanimidad, ni con dominio en el mente, si no una servi-

dumbre é gravamen á que el residue está

Y en su virtud condenames á los tres citados puebles á que recenezcan que la dena Amalia Pacheco es la prepietaria del mente; y al Estado á que rectifique el catálogo de los públicos de la previncia de Teledo, haciendo constar que el de Rebiedo de Montalbán partenece á la repetida Amalia y no á la comunidad de Menasalvas y otros pueblos como se expresa en el catálogo de montes exceptuados de la amortización per causes de utilidad pública, rectificado y publicado en mil novecientos une, y se encarga al juez de Navahermosa que advierta al actuario D. Antonio Fernández Giro que cuide en lo sucesivo de atenerse en la tramitación á las actuaciones precisas, evitando las supérfiuas y demás á que alude el citade artículo cuatrecientes veintiouatro de la Ley procesal, debiendo desde luego exceptuar de la tasación de costas las causadas en tales diligencias, y reintegrando su importe si lo hubiese percibido.

Eu lo que con esta nuestr: sentencia esté centorme confirmames la dictada por el juez de Navahermosa y en lo demás la revocamos, sia hacer excresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—J. Genzález Tamaye.—Francisco Pampillón.—Baldemero Gullón.—Federice Serantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Baldomero Gulló1, magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que ye el relator secretario certifico. Madrid 7 de Julio de 1909.—Ante mí.—L. H., Lodo. Cesar Sánchez.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, penge el presente que sello y firmo en Madrid á 17 de Julio de 1909. El oficial de Sala, José Aparici.

(C.—152.)

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo

MADRID

El procurador D. Luis Seto Hernández, ea nombre y con poder bistante de D. Jerónimo Balaguer y Balganón, médi co y director del l'astituto de vacunación de su nombre, en esta corte, ha interpuesto, mediante escrito fecha seis del actuai, recurso contencioso-administrativo centra un acuerdo que distó el gobernador givil de esta provincia en vaiuticuatro de Marzo próximo pasade, con firmaterio de etre del Ayuntamiento de Madrid de cuatro de Abril de mil novecientes ocho, por el que se deuegó al rucurrente la indemnización de diez mil trescientas setanta y cinco pesetas, que reclamaba per servicios extraordinarios prestades en les años mil novecientos tres y mi' nevecientes custre con motivo de la epidemia variolosa.

Y por mandato expreso del Tribunal, con arregio à lo dispuesto en la regia 2.º del art. 63 de la ley subre ejercicio de la jurisdicción contenciasa, publico este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, para conceimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en éi à la Administración.

Madrid discinueve de Julie de mil nevecientes nueve. — El eficial de Sala, Andrés Isidre Aguilar.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE GETAFE

Tercer trimestre de 1909

Itinerario de cobranza de les pueblos

que comprende ceta Zona:

Cebraderes: Mariane Riañe y Aurelia Fernández Retana.

Puebles: Getafe, días 8, 9 y 10 de Agoste.

Alcercón (14 y 15), 14 y 15. Batres, 3 y 4. Carabanchel Alto, 5, 6 y 7. Idem Baje, 5, 6 y 7. Casarrubuélos, 5 y 6. Ciempozueles, 1, 2 y 3. Cubes, 5 y 6. Fu niebrada, 11, 12 y 13. Grinón, 9 y 10. Humanes, 11 y 12. Leganés, 11, 12 y 13. Moraleja, 11 y 12. Móstoles, 14, 15 y 16. Paris, 8, 9 y 10. Pinte, 18, 19 y 20. San Martin de la Vega, 3 y 4. Serranillos, 3 y 4. Tituloia, 1 y 2. Torrejón de la Calzada, 9 y 10. Idem de Velasco, 23, 24 y 25.

Villaverde, 21 y 22.

Lo que se anuncia para conceimiento de los contribuyentes de diche Zona.

Valdemoro, 23, 24 y 25.

Madria 17 de Julie de 1909.-El recaudador, R. Martín.

(Núm. 2.547.)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Tercer trimestre de 1909

Itinerario de los días que ha de verificarse la cobranza voluntaria de las contribusiones territorial, urbana é industrial y demás conceptos, en los puablos y por los auxiliares que á continuación sa detallan:

D. Menuel Criado Martín y D. Ramón Gómez de la Fuente.

Pueblos: Colmenar Vieje, días 22 al 25 de Agesto.

Alcobendas, 1 y 2. Becorril, 3 y 4. Boalo, 1 y 2. Chamartin, 5, 6 y 7. Chozos, 7 y 8. Fuesoarral, 8, 9 y 10. Guadalix, 9, 10 y 11. Hortaleze, 3 y 4. Hayo, 15 y 16 Manzineres, 7 y 8. Miraflores, 12, 13 y 14. Molar (El), 16, 17 y 18. Morai-Zarzai, 5 y 6. Navacerrada, 3 y 4. Pedrozuela, 15 y 16. San Agustín, 19 y 20. San Sebastián, 1 y 2. Talamanes, 13 y 14.

Valdepiélagos, 12 y 13. Le que se anuncia para conceimiento de les señeres contribuyentes de dicha Zena.

Colmenar Viejo 22 de Julio de 1909. = El recaudador, Francisco Mertin.

(Núm. 2.544)

411

DIRECCIÓN

DEL

Servicio agronómico-catastral de madrid

Avance catastral de la riquesa rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerda de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propieda i rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no está reconocida por autoridad competente, según la prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en artículo 53 del Regiamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmiterbles, Cultivo y Ganadería.

3.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque les instancias se reciban en las officinas de Hacienda, sin perjuicio de qua el plazo de exención se cuente desde la fecha ex que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á bechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Enero próximo pasado, publicada en la Guesta del 14 y en el Bolatín Oficial de esta provincia del día 16 del mes referido:

1º Que los propletarios deberán presentat las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su nicibo; y

2.º Que cuando los propietarlos, ase advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaramo in embargo las hojas declaramo de la compressión de sua respectivos predios dentro delexpressão término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Pericipias pen su defecto por las beigadas correspondesentes del Catastro, valiêndose de los dastes que obtengan del reconocimiento y aformada las fincas; y quando tales datos no fueran ha tantes seudiendo á la medición pareslaria, en yos gastos, à ranón de dos pasetas por hectures, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Alministraciones de Husianda.

Lo que se pone per medio del presente Bo-LETIN OFICIAL en conocimiento del termtamiento, Junta Pericial y properticios agricultores del término municipal de duadelix de la Sierra, en que darán proacipio en breve los trabajos para la impluntación del avence catastral.

Mai id 23 de Julio de 1999.—"! ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Nú n. 2.538)

(0, --120)

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

El propósito decidido de esta D legación Regia de metalizar todos los bienes pertenecientes á les Pósitos, no pedía en volver el deseo de perturbar en farcas al-

gur a el fin de la enseñenza elemental, que es primerdial en tedes les Estades y auxiliar efiesz y decisive para el pregreze de tedes les instituciones, y al apercibirso de que estaban instaladas las escuelas en muchas casas peneras, ha side desce vehemente de este Centre encentrar el medie de armenizar intereses que pareoian opuestes, y al efecte de conseguirlo demandó el auxilio del Ministerio de Ins trucción tública en razón a su perfecto conceimiente de las necesidades de la enseñanza, y como también se ha inspirado en el misme deseo de armenia, no ha side diffeil encentrar la férmula que compagina el propósito de que les Pésites puedan desprenderse de sus casas paneras y las escuelas que estén instaladas en estes edificies puedan centinuar en elles sin sufrir ningún quebrante ni la más pequeña perturbación. Esta férmula consiste en que les Ayuntamientes ad quieran derectamente las casas paneras en les cuales estén instaledas las escuelas, sin necesidad de sacar á pública subasta el edificio y mediante el precio que resul. te de la previa espitalización del líquide impenible é de la tasacién pericial en el caso de que ne cens sse inscrite en el smillsramiente, debiende les Ayuntamientes ingresar en arcas de les Pésites el precie de la adquisición en anualidades sucesivas, que empezarán á contarse desde el presupuesto que se confeccione para el año ecenémico de 1910, en el cual ya se censignará la primera de las anualidades y cuyo número habrá previamento de determinarse en consideración de una parte a la impertancia del precie, y de etra á les ingreses que nermalmente se presupuesten en aquellas Corporacienes municipales.

Les Ayuntamientes que censideren sonveniente el edificio de la casa panera para en su día establecer las escuelas, pedrán utilizar el mismo precedimiento para su adquisición, y le selicitarán de este Centre indicande el precio, las anualidades necesarias para satisfacerle y el presupueste erdinarie que les rige.

Para les efectes que se indican en esta Circular queda deregada la de 25 de Fsbroro último, y se servirá usted penerla en conocimiente de les Ayuntamientesen que existan casas paneras, insertándela tembién en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. -Dies guarde a usted muches

Madrid 15 de Julio de 1909.—El delegado regie, cende del Retamese.

(Núm. 2.537.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia

CENTRO

En virtud de previdencia dictada per el señer juez de primera instancia del distrite del Centre de esta capital, con fecha veintiune de les cerrientes, en el expediente premevide per D. Antenie Aguirre Diaz sebre que en unión de deña Angels, D. Leandre, dena Maria, den Julio y D. Juan Aguirre Diaz, se les declare herederes abintestate de su herznana de deble vinculo deña Jesefa Aguirre Diaz, fallecida en el Sanaterio del Pilar el dia diez de Mayo del año actual; y so lisma á les que se crean con igual é mejer dereche que aquélles para que

os mparezean en diche Juzgade, site en la calle del General Castañes, número une, à recismarle dentre de treinta dias, baje apercibimiente de que, si ne le verifican, les parará al perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintidés de Julio de mil novecientes nueve.

V. B.

El juéz de primera instancie,

Terres.

El sotuario, Jeaquin Ferrer.

(D. - 9.)

Per el presente y en virtud de previdencia del señer juez de primera instancia del distrite del Centre de esta certe, fecha dieciséis del actual, dictada en autes premevides per el precurader den Luis Lumbreras, en nembre del Banco Hipetecario de España, sebre secuestro de fincas hipetecadas á la seguridad del page de un préstame que diche Establecimiento de crédito hizo a den Ignacio Fernández de la Semera, 89 sacan á la venta en pública subesta las siguientes

Fincas

Primera. Una suerte de tierra situada en la Dehess de las Campanillas y su tramo de la Fresneds, partido segundo de la Vega, términe municipal de la ciudad de Málsga, de caber des hectáreas cuarenta y cince áreas y cincuenta y cinco centiárese; é sean cuatro fanegas del marce de aquella plazs; con viñas, hi gueras, limeneres y mereras.

Segunda. Una tierra calina situada en la misma Dehesa de Campanillas y su trame de la Fresneda, partide seguade de la Vega, en el mismo término municipal de Málaga, de cabida cuatre hectáreas, echenta y des áreas y neventa y seis centiáres; é sean echo fanegas, con viña, parras y limeneres.

Tercera. Una suerte de tierra de cabida nueve fanegas, equivalentes à quinientas cuarenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas, cuya mitad es regadie cen limeneres, narapjes y viña, cen veintidés mil teldes ó secaderes de jars, situade en la Fresneds, parlide segunde de la vega, Dehesa de Campanillas, en el misme términe municipal de Málaga.

Cuarta. Otra suerte de tierra situada en términe de la referida ciudad de Málaga, partide de Campanillas, Dehesa del misme nembre, trame que llaman de la Fresneds, de cabida cuatro fanejas equivalentes á des hectáreas cuarenta y un áreas y cuarenta y ocho centáreas, plantada de limeneres y viña mesecatel; fermande un sele grupe ó finca cen etra suerte de tres fanegas; existiendo en la primera de estas suertes el peze de sgus, caseta y maquinaría para el riego de la misma y demás fincas descritas.

Se ha señalade para el remate el día treinta de Ageste préxime venidere á las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número que de la calle del General Castañes y en une de les de igual clase de la Ciudad de Málaga bajo las siguientes.

Condiciones

Primers. Dichas fincas salen á subasta per segunda vez con la rebaja del veinticince per ciente del precie que sir vió de tipe para la anterior é sea la primera por la suma de dieciseis mil quinientas pesetas, la segunda per la de cuarenta y cinco mil pesetas, la tercera per la de veintieche mil quinientas pesetas y la cuarta per la de veintieuatre mil

Segunda. No se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de las expresadas cantidades.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consiguar previamente les licitaderes en la mesa del Juzgado 6 en la Caja general de depósitos el diez por ciente del tipo de la subasta.

Cuarea. Si se hiciesen des posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre les des rematantes.

Quinta. La consignación del precio se hará efectiva á les oche días siguientes al de la aprebación del remate.

Sexta. Les títules de prepiedad suplides per certificación del Registre de la misma, se hallarán de manifieste en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con elles los licitaderes sin tener dereche á exigir ningunes etros.

Madrid discinueve de Julio de mil novecientes nueve.

> V. B. El señer juez, Terres.

> > El Escribane: Ante mí, licenciado Rafael L. de Pande. (D.-10.)

En cumplimiento de le acerdade per previdencia del señer juez de primera instancia del distrite del Centre de esta corte, dictada en discissis del actual en autes premevides per el precurader den Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipetecario de España, sobre secuestro de una de las fincas hipotecadas á la seguridad del page de un préstame que diche Banco hize a D. José Villavicencie y Castre, se saca á la venta en pública subasta per segunda vez la siguiente

Finca.

Una suerte de tierra de veintiseis fanegas, diez celemines, equivalentes á dieciseis hectáreas, cuerenta y cohe éreas y cuarenta y cince centiáreas, de tierra calina, al sitio de les Tremes, términe de Sierra de Yeguas. Cu 70 términe corresponde al partido judicial de Campilles, previncia de Málaga.

Se ha señalade para el remate el día veintisiete de Ageste préxime venidere á las diez y media de su mañans, el que se celebrará deble y simultáneamente en este Juzgade y en el de Campilles baje las siguientes

Condiciones.

Primera. Dicha finca sale á subasta cen la rebeja del veinticinco per ciento del precie que sirvió de tipe para la anterier é sea per la cantidad de nueve mil pesetas.

Segunda. Ne se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán les licitadores censignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósites el diez per ciente de las expresadas nueve mil

Cuarte. Si se hiciesen des pesturas iguales se abrirá nueva licitación entre les des rematantes.

Quints. La consignación del precie se verificará á les eche días siguientes á la aprobación del remate.

Sexta. Les ti ules de prepiedad, suplides per certificación del Registre, se hallarán de manifieste en la Escribanfa, debiende confermarse can elles les licitaderes, sin dereche á exigir etres.

Madrid a discinueve de Julie de mil novecientes nueve.

V. B.

El señer juez de primera instancia, Felips Terres.

> El escribano, Ante mf. L. Rafael L. de Pando. (D.-11.)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES

DE CAMBIO Y BOLSA

DE MADRID

AVISO

Habiende renunciado en el día de boy ol sener D. Lerenze López de Rege, su cargo de agente de Cambio y Bolsa, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su franza, conforme á le prevenide en el articule 946 del Cédige de Comercio y el 67 del Reglamente general de Belsas, adicionade per la Real erden de 3 de Abril de 1908.

Madrid 23 de Julio de 1909.

V. B.

El Vicepresidente, Lerenze Aguilar.

> El secretario, Jesé Victoriano de la Cuesta.

> > (D.-8)

COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID

El cemisario de guerra, interventor del material de ingenieres de esta plaza.

Hage saber: Que siendo necesario preceder al arrendamiento de un edificie en esta certe para establecer las eficinas y archives de la primera sección de la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, según le dispueste en la Real erden de 15 de Junie últime. arriendo para el que regirán el pliego de cendiciones y programa de necesidades que existen de manifieste en esta Cemisaria de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, eficinas de la Comandancia de Ingenieros, so conveca per el presente auuncie à les prepietaries de las fincas de esta capital que reuniende las condiciones que se exigen, descen arrendarlas cen diche ebjete, á fin de que presenten sus proposiciones per esorito, extendidas en papel sellado de la clase 11.º en la referida Cemisaria de Guerra, todos les días no feriados desde las nueve à las trece, hasta el día 31 de Ageste próxime, en cuya fecha y hera de las trece, quedará cerrada la admisién de ofertas.

Las fincas que se ofrezoan serán reusnecidas per el Cuerpo de Ingenieres militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamientos, la que reuna mejeres condiciones, dande cuenta á la Superioridad para la adjudicación definitiva, pudiende aquella Junta desechar todos los edificios propuestes si no reuniesen las condiciones que se exigen.

Madrid 24 de Julio de 1909.

Juan Gazapo.

(E.-300.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8 .- A adrid